

NOT 21-03-25. Rosi Absolotio

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO  
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

87

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/708/2019

[Redacted]

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO



SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- LAUDO -

Absolot \$500.00

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.

- RESULTANDO -

1.- La actora [Redacted] por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: III.- Dándose el caso que el pasado día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve las dieciocho horas me llamo el Coordinador Administrativo [Redacted] a la Dirección de Desarrollo Económico, para informarme que no salió mi nomina porque estaba despedida, y que por ordenes de la Directora de Desarrollo Economico LICENCIADA [Redacted], estada despedida, ya no es necesario que vengas, por lo que le dije que me diera por escrito eso que me estaba diciendo, y me dijo que no podía darme nada por escrito que lo checara en Jurídico, por lo que fui a la Dirección Jurídica Municipal, ese mismo día, pero el Director Jurídico, C. [Redacted] no tuvo tiempo de atenderme, por lo que regrese hasta el lunes cuatro de marzo siendo aproximadamente las doce horas solo para que me dijera que estaba despedida, motivo por el cual le pedí que se me pagara lo que se me adeudaba así como que me diera por escrito los motivos de mi despido y me dijo que no, que por órdenes superiores a nadie se le daba por escrito nada, esto sucedió en la entrada de su oficina ya que como ya iba de salida me atendió de prisa, esto que manifiesto lo escucharon varias personas que se encontraban en el lugar de los hechos.





**LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

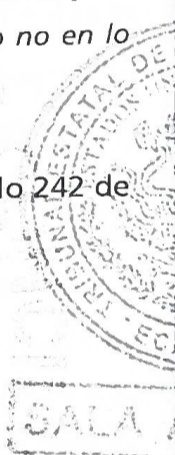
**- RESUELVE -**

**PRIMERO.-** La parte actora C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** La actora C. [REDACTED] fue reinstalada en fecha veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno tal y como consta a foja 33 de los autos.

**TERCERO.-** Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora C. [REDACTED] los **SALARIOS CAÍDOS** y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.



*[Handwritten signature]*